



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Jueves, 23 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150043800	Liquidación	Lilly Stella Garcia Romero	Javier Nicolas Yabrudy Hernandez	22/06/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Forma Personal La Audiencia De La Que Trata El Artículo 501 Del C.G Del P. La Audiencia Que Se Llevará Acabo A Las 2: 00 P.M. Horas, Del Día Martes (28) De Junio Del Año 2022, Por Medio Virtual,Mediante La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120220015600	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Maria Muñoz Parra	Rodrigo Rivera	22/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31a45b48-23a2-46a2-81d1-e9313fbfa3d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Jueves, 23 De Junio De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220004100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Frank Bailey Rivadeneira		22/06/2022	Auto Fija Fecha - 1.Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deconformidad Con El Numeral 2 Del Art. 579 Del Cgp De Forma Personal A Laaudiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Miércoles (29) De Junio Del Año 2022,, Pormedio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.2. Téngase Como Prueba Los Documentos Incorporados Oportunamente Alexpediente, Cuya Valoración Se Hará En La Etapa Procesal Correspondiente.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31a45b48-23a2-46a2-81d1-e9313fbfa3d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Jueves, 23 De Junio De 2022



13001311000120210010000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aura Edit Perez Pelufo	Elder Alcala Meza	22/06/2022	Auto Rechaza
13001311000120210055600	Procesos Ejecutivos	Estefany Rosana Rodriguez Cuero	Jorge Luis San Martin Aroca	22/06/2022	Auto Ordena
13001311000120220027500	Procesos Ejecutivos	Kelly Johana Osorno Piedrahita	Luis Garay Bolivar	17/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Kelly Johanaosorno Piedrahita Contra Luis Fernando Garay Bolivar. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31a45b48-23a2-46a2-81d1-e9313fbfa3d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Jueves, 23 De Junio De 2022



					Sea Rechazada. 3. Reconózcase Personería Jurídica A La Abogada Tania Lucia Correa Nuñez, Para Actuar Como Apoderada Especial De La Señora Kelly Johana Osornopiedrahita, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido
13001311000120220010700	Procesos Ejecutivos	Naiomi Ortega Iriarte Y Otro	Jayce Enrique Calderon Ramirez	22/06/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31a45b48-23a2-46a2-81d1-e9313fbfa3d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Jueves, 23 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200019900	Procesos Verbales	Adalberto Beltran Del Rio	Claudia Maria Benitez Marquez	22/06/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Forma Personal La Audiencia De La Que Trata El Artículo 501 Del C.G Del P. La Audiencia Que Se Llevará Acabo A Las 2: 00 P.M. Horas, Del Día Miércoles (29) De Junio Del Año 2022, Por Medio Virtual,Mediante La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Milagro Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	22/06/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación Del Crédito Y Costas

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31a45b48-23a2-46a2-81d1-e9313fbfa3d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Jueves, 23 De Junio De 2022



13001311000120210005900	Procesos Verbales Sumarios	Daniela Ramirez Lopez	Donaldo Enrique Visbal Chain	22/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120220027300	Procesos Verbales Sumarios	Johana Blanquicet Fernandez	Harvey Enrique Restrepo Herrera	17/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Venessa Johanablanquicet Fernandez, En Favor Del Niño H.A.R.B., Contra Harvey Enriquerestrepo Herrera.2. Notifíquese La Presente Providencia, A Través De Correo Electrónico O Físico, Conforme A La Ley 2213 De 2022, Al Demandado, Y Córrasele Traslado, Por El Términode Diez (10) Días, De La Demanda Y Sus Anexos. De La Misma Manera, Notifíquese Al

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31a45b48-23a2-46a2-81d1-e9313fbfa3d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Jueves, 23 De Junio De 2022



Defensor O Defensora De
Familia Adscrita
Aldespacho.3. En Atención
A Que No Está Acreditada
La Capacidad Económica
Del Demandado, Se Fija, A
Cargo De Éste Y A Favor
Del Niño H.A.R.V.,
Alimentos Provisionales En
Cuantíaequivalente Al
Veinticinco Por Ciento (25)
De Salario Mínimo Legal
Mensual Vigente.Oficiese
Al Pagador De La Armada
Nacional, Para Que, En El
Término De Cinco (5)Días,
Contados A Partir Del
Recibo Del Respectivo
Oficio, Certifique A Este
Juzgado, Siel Señor
Harvey Enrique Restrepo
Herrera Labora, Presta
Servicios Profesionales

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31a45b48-23a2-46a2-81d1-e9313fbfa3d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Jueves, 23 De Junio De 2022



Oes Pensionado En Esa Entidad, Caso En El Cual Deberá Indicar El Monto De Su Salarioy Pension, Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales, Como Primas, Vacaciones, Bonificaciones, Cesantías Y Otros Semejantes. Igualmente, Para Garantizar El Pago De Los Alimentos Provisionales Aquí Decretados, Deberá Descontar De Dicha Asignación El Equivalente Al 25 De Un (1) Salariomínimo Legal Mensual Vigente Y Consignarlo A Órdenes Del Juzgado, En El Bancoagrario De Colombia,

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31a45b48-23a2-46a2-81d1-e9313fbfa3d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Jueves, 23 De Junio De 2022



				Opción O Casilla Tipo 6, So Pena De La Responsabilidad Ysanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Altenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.4. Concédase El Amparo De Pobreza Solicitado Por La Demandante.5. Impídase La Salida Del País Al Señor Harvey Enrique Restrepo Herrera, Hasta Quepreste Caución Con La Que Garantice Alimentos A Favor De Las Beneficiarias De Esteproceto, Por Un Término No Inferior A Dos (2) Años. Comuníquese.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31a45b48-23a2-46a2-81d1-e9313fbfa3d3



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00059 00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIELA RAMAÍREZ LÓPEZ
DEMANDADO: DONALDO ENRIQUE VISBAL CHAHIN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Observa la suscrita que vencido el traslado anterior, se procederá a estudiar la solicitud que antecede, en la que el apoderado de la demandante pide se decrete la terminación del proceso en tanto que las partes llegaron a un acuerdo extrajudicial.

Entiende el Despacho de la solicitud que antecede, que se desiste de la demanda ejecutiva de alimentos y en atención a que el apoderado cuenta con poder para ello, se accederá a la terminación del procesos por desistimiento expreso y el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decrétese** la terminación del presente proceso por **DESISTIMEINTO EXPRESO**.
2. **Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado al interior del presente proceso. **Líbrese** el correspondiente oficio.
3. **Ordenase** el archivo del presente expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00173** 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: YAMIRIS MILAGRO ROMERO RAMÍREZ
DEMANDADO: ROBERTH JIMÉNEZ MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver acerca de la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 22 de junio de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós de junio (22) de dos mil veintidós (2022).-

Habiéndose efectuado la liquidación de las costas presentada por la secretaría, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se tiene que la misma no fue objetada, no obstante, la misma será objeto de revisión, toda vez que se efectuaron alteraciones a la cuota alimentaria, sin haber lugar a ello, pues la etapa procesal para modificar el mandamiento ejecutivo, feneció con auto de Seguir Adelante la Ejecución.

Por consiguiente, partiendo del mandamiento ejecutivo es menester precisar lo siguiente:

- Mandamiento ejecutivo: \$8'708.764
- Cuota alimentaria 2021: \$762.075
- Cuota alimentaria 2022: \$804.933 (I.P.C. 5.62%)

Si bien en el acuerdo se distinguió entre los alimentos y la colegiatura, el acuerdo es claro al determinar que la cuota fijada se distribuiría entre ambos conceptos independiente del valor de mensualidad escolar, por lo que no cabe hacer distinción o actualización de tal rubro, pues independientemente de ello, el monto de la cuota aumentaría con base en el I.P.C.

Es así como entonces, de mayo a diciembre de 2021 se han causado \$6'096.600 y de enero a junio de 2022 \$4'829.598, para un total causado desde que se libró mandamiento ejecutivo, de **\$10'926.198**.

Ahora procedemos a liquidar lo adeudado de acuerdo al mandamiento ejecutivo:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2018: \$1'600.000 x (0.5%) por 48 meses = \$384.000 **TOTAL 2018** = \$1'984.000
- 2019: \$2'686.200 x (0.5%) por 41 meses = \$550.671 **TOTAL 2019** = \$3'236.871
- 2020: \$2'524.264 x (0.5%) por 29 meses = \$366.009 **TOTAL 2020** = \$2'890.273
- 2021: \$1'898.300 x (0.5%) por 17 meses = \$161.347 **TOTAL 2021** = \$2'059.647

Sumatoria que arroja que lo adeudado más intereses moratorios es de **\$10'170.791**

Para un gran **TOTAL ADEUDADO POR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, incluidas las costas hasta la fecha, de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$21'706.602)**

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de éste Juzgado.
2. Apruébese la liquidación de crédito presentada tal y como fue efectuada en la presente providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00107 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NAOMI ORTEGA IRIARTE

DEMANDADO: JAYCE CALDERÓN RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderada judicial, la parte demandante solicita al Despacho la terminación del proceso con base en un “acuerdo verbal” al que llegaron las partes, solicitando la entrega de los depósitos consignados hasta hoy e informando en cuanto quedará la nueva cuota alimentaria; aunado a ello y con posterioridad, se allega a través de correo institucional, el demandado afirma coadyuvar tal petición.

No obstante, lo anterior, el Despacho en aras de salvaguardar los derechos de los niños S.C.O. y J.F.C.O., y atendiendo al ordenamiento procedimental, requerirá a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que aclaren su petición en los términos de si se trata de un desistimiento de la demanda o se acojan a alguna de las formas de terminación anormal del proceso contempladas en los artículos 312, 314 o al art. 461 del C.G.P., permitiendo que el nuevo acuerdo al que hubieren llegado, quede constancia plena de ello, el monto de la nueva cuota alimentaria, las formas y fechas de pago. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Manténgase en secretaría la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva aclarar o modificar, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00556 00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESTEFANY ROSANA RODRÍGUEZ RECUERO
DEMANDADO: JORGE LUIS SAN MARTÍN AROCA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de traslado de medida. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA – Cartagena de indias D. T. y C.
junio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que se encuentra pendiente resolver solicitud de traslado de medida de embargo a la nueva empresa donde labora el demandado, de acuerdo con la información suministrada por la peticionaria.

Al no encontrar este Despacho reparo alguno, para acceder a lo solicitado, se procederá de conformidad. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Ordénese el traslado de la medida de embargo decretada por este Despacho en auto de fecha diciembre 03 de 2021, a la empresa LOGÍSTICA LABORAL S.A.S., a fin de que se sirva proceder con los descuentos allí ordenados. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00100 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AURA PEREZ PELUFFO

DEMANDADO: ELDER ALCALÁ MESA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha allegado escrito con el que se pretende la subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo, denota el suscrito que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que del literal "a" señalado en auto que precede, se le requirió a la parte demandante, atender a los descuentos de Ley al momento de efectuar la liquidación de lo adeudado.

No obstante, en el escrito con el que pretende subsanar las falencias previamente señaladas, nuevamente liquida sin tener en cuenta los descuentos de Ley, lo que torna impreciso el monto adeudado. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la Sra. AURA PEREZ PELUFFO, contra ELDER ALCALÁ MESA.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00156 00**

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: ANA MARÍA MUÑOZ PARRA

DEMANDADO: RODRIGO RIVERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda y sus anexos y constatada la subsanación del único reparo señalado con la demanda, procederá el Despacho a imprimirle el trámite correspondiente al proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE LA REFERENCIA. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentado por la señora ANA MARÍA MUÑOZ PARRA en favor del niño V.R.M., contra el señor RODRIGO RIVERA.

2. NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 al señor RODRIGO RIVERA, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, **notifíquese** a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

3. El trámite a seguir es de proceso VERBAL SUMARIO (art. 390 y ss. C.G. del P.)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2015-00438-00
PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LILLY GARCIA ROMERO
DEMANDADO: JAVIER YABRUDY HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Provea.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatario de la sociedad patrimonial que en su momento hubo entre los señores **LILLY GARCIA ROMERO y JAVIER YABRUDY HERNANDEZ**, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 2:00 p.m. horas, del día martes veintiocho (28) de junio del año 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatario de la sociedad patrimonial que en su momento hubo entre los señores LILLY GARCIA ROMERO y JAVIER YABRUDY HERNANDEZ.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P. La audiencia **que se llevará a cabo a las 2: 00 p.m. horas, del día martes (28) de junio del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2020-00199-00
PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ADALBERTO BELTRAN DEL RIO
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA BENITES MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Provea.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores **ADALBERTO BELTRAN DEL RIO y CLAUDIA MARIA BENITES MARQUEZ**, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 2:00 p.m. horas, del día miércoles veintinueve (29) de junio del año 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores ADALBERTO BELTRAN DEL RIO y CLAUDIA MARIA BENITES MARQUEZ.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P. La audiencia **que se llevará a cabo a las 2: 00 p.m. horas, del día miércoles (29) de junio del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00041-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA

DEMANDANTE: RANK BAILEY RIVADENEIRA Y CLARENCE WILLIAM BAILEY RIVADENEIRA

DEMANDADO: ZULEYNIS MARÍA FLOREZ MONTES, madre de la menores V.B.F. y V.I.B.F.

Constancia secretarial: 22 de junio de 2022. Pasa al despacho el presente Proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia y resolver peticiones. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Junio Veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentado por RANK BAILEY RIVADENEIRA y CLARENCE WILLIAM BAILEY RIVADENEIRA en el que se advierte que, de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo anterior, se señala las 9:00 a.m. horas, del día **Miércoles (29) de junio del año 2022**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP. Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#).

Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los

memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP de forma personal a la audiencia que se llevará a cabo para el **Miércoles (29) de junio del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

K.V.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00275-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY JOHANA OSORNO PIEDRAHITA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARAY BOLIVAR

Constancia secretarial: 17 de junio de 2022, pasa al despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. No se aporta la liquidación clara, mes a mes, de todo lo que, según se afirma, adeuda el demandado.
- b. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por KELLY JOHANA OSORNO PIEDRAHITA contra LUIS FERNANDO GARAY BOLIVAR.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica a la abogada Tania Lucia Correa Nuñez, para actuar como apoderada especial de la señora KELLY JOHANA OSORNO PIEDRAHITA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00273-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: VANESSA JOHANA BLANQUICET FERNANDEZ
DEMANDADO: HARVEY ENRIQUE RESTREPO HERRERA

Constancia secretarial: 17 de junio de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho advierte que, la misma cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por VENESSA JOHANA BLANQUICET FERNANDEZ, en favor del niño H.A.R.B., contra HARVEY ENRIQUE RESTREPO HERRERA.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrita al Despacho.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del niño H.A.R.V., alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

Ofíciase al Pagador de la ARMADA NACIONAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor HARVEY ENRIQUE RESTREPO HERRERA labora, presta servicios profesionales o es pensionado en esa entidad, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, deberá descontar de dicha asignación el equivalente al 25% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.

4. **Concédase** el amparo de pobreza solicitado por la demandante.
5. Impídase la salida del país al señor HARVEY ENRIQUE RESTREPO HERRERA, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR DE ORTIZ
Juez Primero de Familia de Cartagena